



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

entre el

Instituto Internacional del Ombudsman

y la

Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE

De una parte, el Instituto Internacional del Ombudsman (en adelante, el IIO), y, de la otra, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (en adelante, la OIIDH) de la OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa), a quienes en adelante se aludirá conjuntamente como “las Partes”;

Recordando la Declaración de la Cumbre de Helsinki de 1992, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) reconocen que la Conferencia es un Acuerdo Regional, en el sentido de lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, y manifiestan su compromiso con la promoción del contacto y la cooperación práctica con las organizaciones internacionales adecuadas;

Recordando también el Documento de la Conferencia de Copenhague de 1990 relativa a la Dimensión Humana de la CSCE, en el que se identifica la necesidad de favorecer el establecimiento y el fortalecimiento de unas instituciones nacionales independientes en el ámbito de los derechos humanos y del Estado de Derecho;

Recordando asimismo el Documento de la Cumbre de Budapest de 1994 de la CSCE, en el que se reconoce la necesidad de mejorar, a través de la OIIDH, la cooperación con otras organizaciones e instituciones internacionales activas en el marco de la dimensión humana, incluyendo el Instituto Internacional del Ombudsman;

Reconociendo el papel que desempeña la figura del ombudsman independiente en la promoción y protección de los derechos humanos y del Estado de Derecho en la región de la OSCE, por ejemplo, como institución de derechos humanos y/o con su labor de investigación y diseño de recursos para las quejas fundamentadas de ciudadanos individuales, así como en la reforma y mejora de los sistemas de administración;

Guiadas por el deseo de entablar entre ellas una relación de cooperación ventajosa para ambas, con el fin de compartir las mejores prácticas en el ámbito del control de las instituciones democráticas, incluyendo el concepto de ombudsman, y de la protección y promoción de los derechos humanos;

Reconociendo que comparten objetivos similares tendentes a fortalecer el concepto de ombudsman, animando a estas instituciones, tanto a las ya existentes como a las nuevas, en su trabajo de asistencia, promoción y protección de los derechos humanos;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

I. Objetivo

El objetivo del presente Memorándum de Entendimiento (en adelante, el “Memorándum”) es diseñar un marco general para fomentar la cooperación entre las Partes en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos y de las instituciones democráticas, como el concepto de ombudsman y el Estado de Derecho, dentro de los límites competenciales que establecen sus respectivos mandatos, normas reguladoras y procedimientos.

II. Cooperación

1. La cooperación entre las Partes podrá adoptar diversas formas, incluyendo la organización de reuniones de expertos, la puesta en común de experiencias y de las mejores prácticas, y la participación mutua en conferencias y reuniones.
2. Se nombrarán Puntos de Enlace dentro de cada Parte, con el fin de coordinar las actividades y el plan de trabajo, conforme a lo estipulado en este Memorándum, así como los contactos institucionales con la otra Parte.
3. Tras la celebración de este Memorándum, las Partes deberán elaborar de forma conjunta un plan de trabajo para propiciar el objetivo de facilitar la cooperación práctica entre las Partes y garantizar su naturaleza sostenible. El plan de trabajo inicial deberá ser aprobado por ambas Partes y tendrá una duración de dos años.
4. Asimismo, las Partes podrán desarrollar actividades conjuntas *ad hoc* tendentes a la consecución del objetivo, sobre la base de los términos y condiciones que, de común acuerdo, se consideren adecuados en cada caso concreto; dichos términos y condiciones habrán de especificar el tipo de participación en tales actividades conjuntas, así como las implicaciones económicas para cada Parte, si las hubiere.

III. Consulta y participación

5. Cuando sea necesario, y cuando la especialización y los recursos lo permitan, se realizarán consultas a cualquiera de ambas Partes sobre cuestiones que resulten de interés común para ellas.
6. Cada una de las Partes habrá de valorar, con sujeción a la normativa aplicable y a los procedimientos vigentes, el apoyo de las iniciativas de la otra, en aquellas situaciones en las que sus respectivos mandatos, especialización y recursos lo permitan.
7. Las Partes convienen en facilitar y fomentar la participación de los representantes de cada una de ellas en el contexto del objetivo de este Memorándum, previa solicitud y teniendo en cuenta las normas y procedimientos vigentes en cada institución.

IV. Intercambio de información

8. Las Partes convienen en asistirse mutuamente, en la mayor medida posible, a la hora de ofrecer asesoramiento para consolidar el papel que cada una de ellas desarrolla en la promoción y protección de los derechos humanos y del concepto de ombudsman en la región de la OSCE.
9. Las Partes se comprometen a promover el intercambio proactivo de información y conocimientos sobre aspectos relevantes, con sujeción a aquellos acuerdos que pudieran resultar necesarios para preservar la naturaleza confidencial o restringida de cierta información o documentación.
10. Los Puntos de Enlace de las Partes deberán facilitar el intercambio de información cuando resulte necesario, así como la transmisión y circulación interna de la información requerida.

V. Disposiciones generales y finales

11. Nada de lo contenido en el presente Memorándum podrá interpretarse en el sentido de impedir a las Partes la continuación en sus actividades respectivas en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, normas y procedimientos.
12. Dentro de los límites de los recursos disponibles, cada una de las Partes asumirá los costes y gastos que lleve consigo la puesta en práctica del presente Memorándum; sin perjuicio de lo anterior, los gastos comunes y las implicaciones económicas, si las hubiere, que se deriven en concreto de la realización de actividades conjuntas, o de la defensa, asistencia y promoción, se someterán a acuerdos concretos.
13. La puesta en marcha del plan de trabajo previsto en el presente Memorándum será objeto de debate con ocasión de las reuniones periódicas que mantengan el IIO y la OIDDH, para proceder a su revisión si fuera necesario.
14. Toda modificación o adición al presente Memorándum podrá ser propuesta a iniciativa de una de las Partes, y entrará en vigor cuando sea aprobada por ambas. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorándum mediante comunicación escrita dirigida a la otra; el Memorándum se entenderá terminado a los tres meses de dicha comunicación.
15. Este Memorándum se confecciona en tres idiomas (inglés, francés, español), una copia de cada versión en cada idioma para cada una de las Partes. En todo caso, las Partes acuerdan que prevalecerá la versión en inglés.

Celebrado en Varsovia, el 19 de septiembre de 2017.

Por el IIO


.....
Günther Kräuter
Secretario General

Por la OSCE/OIDDH


.....
Ingibjörg Sólrún Gísladóttir
Directora